

¿SECRETARIA: A despacho de la señora juez informando que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a la Ley. Provea. Santiago de Cali, Noviembre 17 de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2491**

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00035-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y como quiera que la liquidación arrojada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se aprobara.

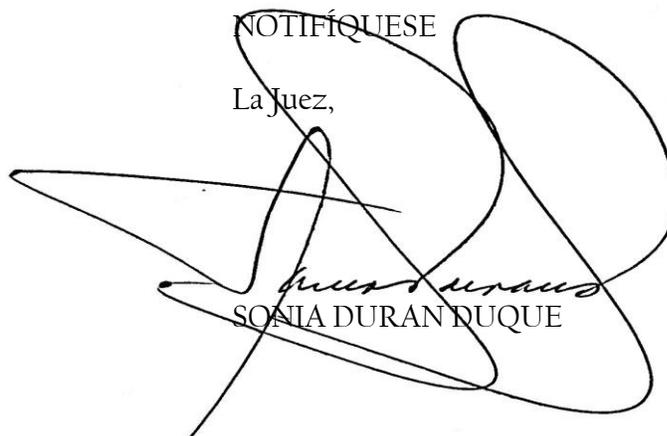
Conforme a lo previsto en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, la instancia;

RESUELVE:

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la demandante sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, contra el señor **HECTOR FAVIO VALENCIA SALCEDO** toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA DURAN DUQUE

PARA ESTADO 201 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022